

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión remitida vía correo electrónico por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal. Se deja constancia que se resuelve en la fecha, atendiendo el represamiento que generaron los bloqueos a las Comunas 18 y 20, lo cual fue de conocimiento público, lo cual no permitió el acceso a la Casa de Justicia entre el 29 de Abril al 09 de Junio de esta anualidad. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1974

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00559-00  
Santiago de Cali, quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva que promueve a través de apoderado judicial, la sociedad INVERSIONES BURI S.A.S., contra los señores YONNIER FABIAN SALINAS MERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.881.850, y JOSE FERMIN UBALDO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.937.141, para el cobro de obligaciones derivadas de un Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, se advierte que adolece de la siguiente causal de inadmisibilidad:

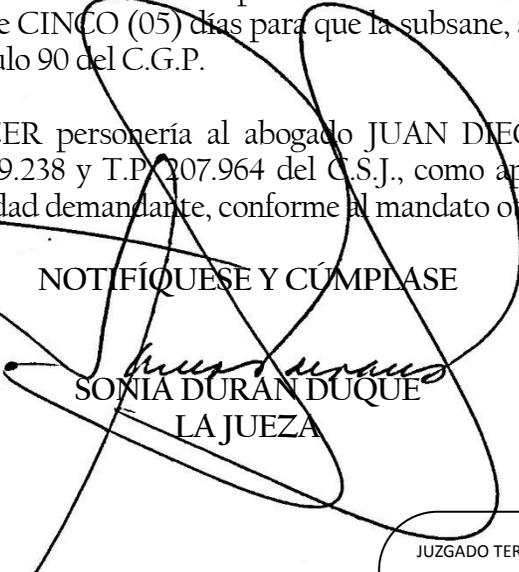
- Pretende la parte actora el cobro de intereses moratorios por cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, para lo cual deberá indicar la tasa a la cual pretende se liquiden, e igualmente la fecha de su causación.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, que promueve la sociedad INVERSIONES BURI S.A.S., identificada con Nit. No. 900.797.148-6 contra los señores YONNIER FABIAN SALINAS MERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.881.850, y JOSE FERMIN UBALDO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.937.141, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO.-** RECONOCER personería al abogado JUAN DIEGO ALVAREZ PEREZ, cedulaado bajo el No. 8.359.238 y T.P. 207.964 del C.S.J., como apoderado para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

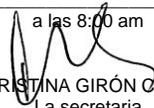
  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 OCT 2021**

a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria